



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 00536

Venadillo, Tol., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00136**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
EJECUTADA: MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA.

La E.S.P., CELSIA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado, demandó al ente territorial MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en la factura No. 112124740, que hace referencia el código de cuenta No. 526371, factura No. 93355134, que hace referencia el código de cuenta No. 52833, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del ente territorial demandado MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con base en la factura No. 112124740, que hace referencia el código de cuenta No. 526371, la suma de \$33.338.258,00, por concepto de capital contenido en la factura mencionada, más los intereses de mora conforme a la superbanca, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago.

Respecto a la factura No. 93355134, que hace referencia el código de cuenta No. 528336, la suma de \$22.807.601,00, por concepto de capital contenido en la factura antes mencionada, más los intereses moratorios conforme a la superbanca, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

La parte ejecutada en este asunto, MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA, quien fue notificado conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

CS Preparado con CamScanner